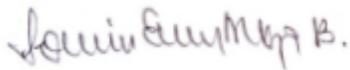


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 31 de Agosto de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00440-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de septiembre de 2022.-



**SONIA EDIT MEJÍA BRAVO**  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: CHRISTIAN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ propietario  
del establecimiento de comercio BIENES Y  
CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA"  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00440-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se tiene:

1.- La demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se observan dentro del correo electrónico que se haya adjuntado documento alguno, aparecen si la demanda y anexos, pero como documentos escaneados y colocados después de la constancia del envío de

un correo electrónico, lo cual no conlleva a que se hayan adjuntado al envío. -

2.- Es necesario que se allegue el poder totalmente legible, pues, hay apartes en blanco o demasiado indescifrables, específicamente en los apartes de los correos electrónicos y algunas facultades conferidas a la profesional del derecho. De no allegar el poder totalmente inteligible, el aportado con la demanda se torna insuficiente.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

4.- El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "Contrato de arrendamiento" objeto del presente asunto.-

5.- La parte actora debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda que, para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado **CHRISTIAN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ**, como propietario del establecimiento de comercio BIENES Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA"., por medio de apoderada judicial, en contra de la **CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, identificada con la Tarjeta Profesional 167.713 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16017fca5d5008b8c6b1d4a1a4fa7a23a7d05f5a1457171b1410e822d6a2fbba**

Documento generado en 06/09/2022 08:12:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**